



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 119/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- EVERTO. (demandado)
- TERESA (demandado)
- CESAR (demandado)
- CONCEPCIÓN CANO HERNÁNDEZ (demandado)
- RAFAEL AVILA GONZÁLEZ (Demandado)
- HR AND SERVICES MÉXICO S.A. DE C.V. (demandado)
- GASOLINERA FUVA (demandado)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 119/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CESAR ALFREDO CRUZ MENDOZA, EN CONTRA DE HR SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V GASOLINERA FUVA Y A LOS CC. RAFAEL AVILA GONZÁLEZ, CONCEPCION CANO HERNÁNDEZ, CESAR TERESA Y EVERTO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dicto un proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por recibido los oficios 8590/2022-III-T y 8591/2022-III-T suscritos por el Lic. Arturo Sánchez Analco, Secretario Proyectista del Tercero de Distrito del Estado de Campeche, mediante las cuales informa el sobreseimiento fuera de audiencia del juicio de amparo indirecto 751/2022-III, así como que el mismo ha causado estado.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, con el acta de Audiencia Preliminar de fecha veintidós de noviembre del presente año.-**En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Hágase del conocimiento a las partes, lo informado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, en su oficio de referencia, únicamente para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

TERCERO: Con el estado procesal que guardan los autos se ordena notificar a las demandadas por los **estrados electrónicos** el acta de audiencia preliminar de fecha 22 de noviembre del 2022 y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

Con esta fecha (05 de diciembre del 2022), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia preliminar de fecha veintidós de noviembre del año en curso.

**JUICIO ORDINARIO
EXPEDIENTE 119/21-2022/JL-II.
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR**

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día de hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia.

Comparece:

Apoderado legal de la parte actora: Lic. Carlos Aldair Chiguil Gómez.

No comparece:

Parte actora: C. César Alfredo Cruz Mendoza.

Ni persona alguna en representación de la demandada.

Tomando y aceptando la protesta de Ley la compareciente y apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez da inicio a la presente audiencia.
- En el uso de la voz, la Secretaria Instructora hace constar la comparecencia del licenciado Carlos Aldair Chiguil Gómez, que solicita se le acredite personalidad.
- El antes mencionado solicita que se le reconozca personalidad en términos de la carta poder de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrita por el C. César Alfredo Cruz Mendoza y asimismo acredita ser pasante en derecho en términos de la autorización con número 995 expedida por la Dirección General de Profesiones del Estado de Campeche, presentándola en original y copia simple para

que previo cotejo y compulsas le sea devuelta la primera para otros fines y trámites legales lo anterior en términos del 692 de la Ley Federal del Trabajo.

- La Juez en el uso de la voz visto lo manifestado por el licenciado Carlos Aldair Chiguil Gómez, le reconoce personalidad de conformidad con el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual puede comparecer en la presente audiencia, ordena que se deje en los autos la documentación respectiva.
- La Secretaria Instructora efectúa la certificación correspondiente respecto a la documentación presentada por el profesionista de mérito indicando que, coincide la copias con los originales por lo que, le será devuelto la original para sus usos.

- La Juez en el uso de la voz, de conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, exhorta a la conciliación preguntando a la parte actora si ha tenido comunicación con la parte demandada, quien le refiere que hasta el momento no, en virtud de que la parte demandada no comparece, cierra la etapa de conciliación sin preclusión.

- La Juez inicia con la depuración el procedimiento y la resolución de excepciones dilatorias así como el recurso de reconsideración; en términos del artículo 873 F fracción III de la LFT se procede a analizar en cuanto a la legitimación procesal, en consecuencia determina que las partes se encuentran legitimadas para actuar en el presente asunto, indicando que por lo que respecta a las partes demandadas HR AND SERVICES MEXICO S.A. DE C.V, GASOLINERA FUVA, César, Teresa, Rafael Ávila González y Concepción Cano Hernández, estos no dieron contestación a la demanda de conformidad con lo que certificó la secretaria instructora en el proveído de fecha 30 de septiembre de dos mil veintidós en su punto Cuarto tercer párrafo, por lo que con fundamento en el artículo 720 de la LFT declara cerrada la presente etapa y tiene por precluido los derechos ejercitados por las partes.

- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, la parte compareciente manifiesta que no tiene nada que manifestar, por lo que se tiene por cerrada dicha etapa.

- Se abre la etapa para establecer los **HECHOS NO CONTROVERTIDOS y CONTROVERTIDOS**, en relación al artículo 873 F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, En relación a la exposición de la demanda del actor, en el cual manifestó sus hechos, sin embargo, las partes demandadas no dieron contestación a la demanda por lo tanto no realizaron objeción alguna en contra de las pruebas y hechos ofrecidas por el actor. Teniéndoles por no aportando ninguna prueba hasta antes de la celebración de esta audiencia preliminar, de lo anterior de conformidad el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

La Litis en el presente asunto: Solamente los hechos en los cuales se tenga que probar por parte de trabajador de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

- La Juez le pregunta a la parte compareciente si tiene algo que manifestar respecto a lo anterior.

- En el uso de la voz la Apoderada Legal de la parte actora quien únicamente menciona que en cuanto a las pruebas solamente.

- La Juez declara cerrada la etapa de fijación de la litis y tiene por precluido los derechos no ejercitados por las partes, se continúa con la siguiente etapa.

Admisión y desechamiento de las pruebas

Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba ofrecidas por la actora:

1.- LA CONFESIONAL a cargo de la demandada HR AND SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V., debiendo comparecer ante esta autoridad en la fecha y hora que se señale para la audiencia de juicio, la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones, apercibido de que para el caso que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, lo anterior de conformidad con el numeral 788 y 789 de la LFT, quedando notificado a través estrados de este Juzgado por no comparecer a la presente audiencia.

2.- LA CONFESIONAL COMO DEMANDADO a cargo del C. RAFAEL AVILA GONZÁLES, quien deberá comparecer a absolver posiciones en la fecha y hora de la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, señalando el domicilio para ser notificado en Calle 20 entre Calle Páez Urquidí y Calle 43 Colonia Centro Cp.24100, por lo que el Fedatario Público de este Juzgado deberá de notificarle de manera personal al C. Rafael Ávila González, apercibido de no comparecer pese a ser notificado será presentado con el auxilio de la fuerza pública.

3.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. RAFAEL AVILA GONZÁLES, de manera personal quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que, para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

- En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora refiere que, desistirse de algunas pruebas para hacerlo más rápido pide autorización para hacerlo, toda vez que, las partes demandadas obviamente se fueron en rebeldía no contestaron y tuvieron perdido su derecho de ofrecer pruebas en este acto en representación del actor y a su entero perjuicio desea desistirse de las pruebas marcadas con la número 1, 2, 3, 4,6 ,7, 8 y 9 e indica que solo desea continuar con aquellas pruebas que se desahogan por si solas por su propia y especial naturaleza, en este caso la presuncional legal y humanada y la número 5 que es la documental consistente en la constancia de semanas cotizadas expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del actor que toda vez que es un documento público que tiene fe pública no necesita un desahogo como tal.

- La Juez en el uso de la voz refiere que en virtud de que la parte actora se encuentra desistiéndose de las pruebas que mencionó en cada una de ellas, en su más entero perjuicio toda vez que, es el Apoderado de la parte actora, igualmente queda firme en

cuanto a la DOCUMENTAL consistente en la constancia de semanas cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del C. César Alfredo Cruz Mendoza, prueba documental marcada con la número 5 a la cual se le dará valor probatorio al momento de resolver.

10.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES Y 11.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; Se aceptan toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el numeral 830 y 835 de la ley federal del trabajo.

➤ La Juez concede el uso de la voz al compareciente por si tiene algo que manifestar.

➤ El Apoderado Legal de la parte actora indica que toda vez que la parte demandada no compareció a juicio y tuvo por perdido su derecho para comparecer a juicio, en consecuencia tenga por admitida las peticiones que sean manifestadas en el escrito inicial de demandada en ese sentido solicita de conformidad con el artículo 873 F, utilizándolo de manera análoga, para que se declare cerrada la instrucción turnándose los autos a resolución puesto a que al no existir controversia que nos ocupe, solamente tener por cierto los hechos vertidos en el escrito inicial de demandada la litis se reduce a un solo punto que es tener por admitidos las prestaciones que el actor manifestó y condenar a la demandada al pago de las prestaciones solicitadas que no sean contrarias y por lo mismo que, de que los medios de pruebas ofrecidos no requieren desahogo, es por lo que, solicita que la audiencia preliminar se concentre en la audiencia de juicio.

➤ La Juez manifiesta que en relación a lo que solicita y que menciona que las pruebas que, quedaron son solamente para análisis se desahogan por su propia y especial naturaleza, también lo es que debemos seguir el procedimiento para no violar el derecho de las partes, señalando la fecha para la audiencia de juicio ya teniendo fecha establecida, y es en esta en donde las partes tiene que formular sus alegatos al no tratarse de ser un procedimiento especial se tendrá que llevar a cabo dicha audiencia y en esa audiencia se procedería al dictado de la sentencia.

Finalmente, se da por terminado la aceptación y desechamiento de las pruebas en los términos aceptados en el cual la parte actora se desiste de las pruebas relacionadas y de las que le fueron aceptadas por esta autoridad, y solicita a la secretaria instructora realice la certificación correspondiente.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, ante la incomparecencia de la demandada.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparece:
Apoderado legal de la parte actora: Lic Carlos Aldair Chiguil Gómez.

No comparece:
Parte actora: C. César Alfredo Cruz Mendoza.
Ni persona alguna en representación de las demandadas HR AND SERVICES MEXICO S.A.

	DE C.V, GASOLINERA FUVA, César, Teresa, Rafael Ávila González y Concepción Cano Hernández.
Citación para la audiencia de juicio	Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 , de manera presencial, quedando notificada la parte que se encuentra presente en la audiencia y a los que no comparecieron y estuvieron debidamente notificados, por los estrados de este Tribunal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 22 de noviembre del 2022, siendo las trece horas con dieciséis minutos (13:16 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-11-22 12.42, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

